

UNA MIRADA AL ABUSO SEXUAL INFANTIL

A LOOK AT CHILD SEXUAL ABUSE

ELIA REGA FERRÁN¹, YELITZA GARCÍA BRITO²

¹ Universidad de La Habana, Cuba.

² La Habana Vieja, Cuba.

RESUMEN

El presente estudio se encaminará al análisis de aquellas formas de abuso sexual que sufren los menores de edad residentes en las provincias de Artemisa, Mayabeque y La Habana como manifestación de victimización primaria infantil, con la finalidad de elaborar propuestas de prevención para mitigar este fenómeno. Para la comprensión del contenido se realizó además un examen de su protección en instrumentos nacionales e internacionales, de los conceptos víctima, delito, abuso sexual infantil, control social entre otras, así como el estudio de casos denunciados en sede penal, explorados en el Centro de Protección a Niños y Adolescentes de la provincia de La Habana, entrevistas a expertos, especialistas en la materia, para determinar los factores criminógenos que incidieron en la materialización del flagelo; que permitieron el desarrollo de propuestas de prevención que podrán utilizarse por agentes del control social formal e informal para tributar a la disminución de este fenómeno.

PALABRAS CLAVE: abuso sexual, menores, víctima, social, delito.

ABSTRACT

This investigation aims to analyze the sexual abuse on children, residents in Cuban provinces of Artemisa, Mayabeque and Havana. The main purposes are to examine the phenomenon of primary victimization in order to make prevention proposals. Definitions about victimization, victim, crime, child sexual abuse, social control and prevention strategies, are used with the purpose of facilitating a better understanding of the content. The national and international legal framework for child protection was also revised, especially documents referring the safeguard of sexual indemnity of children. The author considered data on child sexual abuse, which have been denounced in the above-mentioned provinces in 2018, and received at the Child Protection Center, located in Havana. This study includes the result of interviews and meetings, with professionals working at the Child Protection Center in Havana and other specialists of the criminal justice sector, to identify factors directly linked with child sexual victimization. This paper concludes with some proposals on preventive measures to be implemented by social control agents, aimed to contribute to the mitigation and eradication of child sexual victimization in those regions.

KEYWORDS: sexual abuse, minors, victim, social, crimejustice.

RECIBIDO: 6/05/2019

ACEPTADO: 15/05/2019

CORRESPONDENCIA:

elia.rega@gmail.com

INTRODUCCIÓN

Desde un enfoque científico, la victimología ha sido conceptualizada de manera diversa; en consecuencia, este trabajo abordará la definición que al respecto realizara Rodríguez Manzanera (1998) para quien:

...en general, la victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas; en este aspecto amplio, la Victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas que son afectadas, y a otros campos no delictivos como puede ser el de accidentes. (pp. 71-72)

A la cual se suma la definición efectuada por Gómez Pérez (2016), integradora de la doctrina cubana, al afirmar que la victimología es:

...conocimientocientífico, interdisciplinario y transdisciplinario, de carácter empírico o experimental que estudia los procesos de victimización y las características bio-socio-psicológicas de las víctimas, tomando como referente La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, porque alcanza no solo a las víctimas del crimen, sino también a las del poder político o económico, todo lo cual debe resultar funcional para proyectar la reacción social y las estrategias de prevención. (pp. 144-145)

Después de la culminación de la Segunda Guerra Mundial, en el año 1945, surgió en el campo científico de la criminología un "redescubrimiento" de la víctima, al concedérsele atención a la realidad de las personas situadas en el plano de víctimas y a la victimización como expresión de esa acción negativa que las ubicaba en tal estado. Surge así la victimología, de la cual Benjamín Mendelsohn y Hans von Hentig, fueron considerados pioneros y por ende catalogados como sus padres. El saber de la victimología comprende a la victimología infantil, cuyo objeto de estudio es el cúmulo de procesos de victimización que involucran a los menores de edad. El presente estudio se centrará en el abuso sexual infantil, desde la arista de la victimización primaria, al ser una de las formas de maltrato de menores más tardíamente estudiadas debido al secretismo de su consumación, pues raras veces ello trasciende más allá del ámbito familiar, producto de la opinión social de repudio que implica, así como de la ausencia, en muchos casos, de síntomas físicos visibles o psicológicos que denuncien tal abuso y respalden el testimonio del menor.

DESARROLLO

Resulta necesario, auxiliarse de la acepción de víctima para una mejor comprensión de la situación del menor receptor de estos tratos execrables, definiéndose en sus orígenes como víctima a "la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio; a la persona que se expone a un grave riesgo en obsequio de otra; a la persona que padece por culpa ajena o por causa fortuita"; tal como obra contenido en la mayoría de los diccionarios. Empero,

en correspondencia con la evolución de la sociedad, este concepto fue perfilándose, hasta encontrarse a tono con la victimología, y por ello ha sido acogida la idea concebida por Mendelsohn, para quien:

...víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento, determinado por factores de origen muy diverso: físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico. (Como se citó en Rodríguez Manzanera, 1998, p. 57)

CONCEPTUALIZACIÓN DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

La definición de abuso sexual infantil se sustenta en dos grandes pilares a saber, el de coerción y el de asimetría de edad, según criterios propuestos por Finkelhor y Hotaling y ratificados por López; Cantón Duarte y Cortés Arboleda, en tal sentido, realizaron una conceptualización de coerción y de asimetría de edad, entendiéndolo por la primera de ellas:

...al contacto sexual mantenido con un menor mediante el uso de la manipulación, la presión, la autoridad o el engaño, y debe ser considerada criterio suficiente para etiquetar una conducta de abuso sexual, independientemente de la edad del victimario. (como se citó en Pereda Beltrán, Abad Gil y Guilera Ferré, 2012, p. 26)

Y por asimetría de edad o desigualdad madurativa, hubo de identificarse:

...aquella que impide la auténtica libertad de decisión del menor e imposibilita una actividad sexual compartida, ya que los participantes tienen experiencias, grado de madurez biológica y expectativas sobre la relación sexual muy diferentes. (como se citó en Pereda Beltrán *et al.*, 2012, p. 26)

Asimismo, para otros autores como INTEBI y OSNAJANSKI (2006), el abuso sexual infantil consiste en:

Involucrar al niño en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado, o para las cuales está evolutivamente inmaduro y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que transgreden las leyes o las restricciones sociales. El abuso sexual infantil se manifiesta en actividades entre un niño y un adulto, o entre un niño y otro que, por su edad o por su desarrollo, se encuentra en posición de responsabilidad, confianza o poder. (p. 74)

La Organización Mundial de la Salud y la Sociedad Internacional para la Prevención del Abuso y Abandono Infantil (WHO & ISPCAN, 2006), emitió una definición mejorada del abuso sexual infantil, denominándola como:

La implicación de un niño en una actividad sexual que él o ella no comprenden completamente, por lo que es incapaz de dar su consentimiento informado para ello, o para lo cual el niño no se encuentra preparado desde el punto de vista de su desarrollo, o que violan las leyes o los tabúes de la sociedad. Los niños pueden ser abusados sexualmente tanto por adultos como por otros niños que, en virtud de su edad o estado de desarrollo, se encuentran en una posición de responsabilidad, confianza o poder sobre la menor víctima. (p. 10)

La coincidencia entre los conceptos vertidos por INTEBI y OSNAJANSKI y el emitido por las referidas instituciones, permite a los autores del presente trabajo afiliarse a los mismos, pues reúnen los elementos básicos para la descripción del abuso infantil, al comprender de manera general las conductas integradoras de esta figura delictiva, así como los sujetos que pueden ser autores de estos hechos, incluyendo no sólo a los adultos, sino también a otros menores, ratificándose en ambas acepciones la presencia de los elementos de asimetría de edad, el empleo de coerción y subrepción para su perpetración, así como el propósito de su comisor el cual puede estar orientado a la satisfacción personal, o a la complacencia de un tercero. No obstante, la validez de las definiciones antes citadas, es perceptible que ellas se enfocan en el espacio físico como escenario del abuso sexual, al no hacer mención expresa a la victimización que, también puede manifestarse en el ámbito virtual con el empleo de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información. Esta nueva forma de victimización originó el pronunciamiento de la comunidad internacional, mediante la Resolución No. 2011/33 "Prevención, protección, y cooperación internacional contra el uso de nuevas tecnologías de la información para abusar y/o explotar niños", en la cual se reconoció el hecho de que el abuso sexual infantil puede tener lugar tanto en el espacio físico como en el ciberespacio; percepción que viene a completar el concepto de abuso sexual infantil en las condiciones actuales (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas [ECOSOC], 2011).

CUERPOS NORMATIVOS ENCAMINADOS A LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD

Ante la proliferación y agudización de los maltratos a los niños, niñas y adolescentes en la actualidad, los estudios recientes han encontrado respaldo en cuerpos legales, tanto de carácter internacional como nacional, con el propósito de disminuir la victimización infantil a nivel mundial. A los fines antes apuntados, se adoptaron varios instrumentos internacionales, tanto en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, como en otros foros.

En la ONU, los principales textos orientados hacia la protección de la infancia, adoptan la forma de tratados internacionales, resoluciones de la Asamblea General, resoluciones del Consejo Económico y Social, así como otros documentos de trabajo, elaborados básicamente por el Fondo de Naciones Unidas para la Protección de la Infancia, UNICEF,

y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen, UNODC, organismos encargados respectivamente, de la atención a los menores de edad y de la protección a las víctimas del crimen, labor en la cual también participan la Organización Mundial de la Salud y otras agencias. Dentro de los tratados internacionales referidos, cabe resaltar por su importancia a la “Convención sobre los Derechos del Niño”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1989, y sus Protocolos, donde se reconocen los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales de los niños y su consecuente protección a nivel universal, cuya administración ha sido encargada a UNICEF y de la cual Cuba es Estado Parte, por haberla firmado el 26 de enero de 1990 y haberla ratificado en 1991; La “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, y sus Protocolos, conocida también como “Convención de Palermo”, cuya administración ha sido encargada a la UNODC, de la cual Cuba es parte desde el año 2000; y la “Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, de fecha 18 de diciembre de 1979, entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.

En el ámbito de la Asamblea General de la ONU, se han aprobado varias resoluciones orientadas a la protección de la infancia y la prevención del abuso sexual infantil, entre las cuales se encuentran la Resolución No. 1386 (XIV), aprobando la “Declaración Universal de los Derechos del Niño”, de fecha 20 de noviembre de 1959; la Resolución No. 40/34, “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”, adoptada el 29 de noviembre de 1985; la Resolución No. 54/263 aprobando el “Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, contra la venta de niños, prostitución y pornografía infantil”, aprobada el 25 de mayo de 2000; la Resolución No. 55/25 que aprueba la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, de fecha 15 de noviembre de 2000; la Resolución No. 61/146 sobre “Derechos de los niños” adoptada el 19 de diciembre de 2006 y la Resolución No. 62/134 “Eliminación de la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente en situaciones de conflicto y situaciones análogas” aprobada en fecha 18 de diciembre de 2007.

En el marco del Consejo Económico y Social de la ONU, también se han aprobado instrumentos relevantes sobre la protección de la infancia y contra el abuso sexual, entre las cuales merecen ser mencionadas la Resolución No. 2005/20 “Directrices en justicia relativa a niños víctimas y testigos de crimen”, adoptada en fecha de 22 de julio de 2005; y la Resolución No. 2011/33 “Prevención, protección, y cooperación internacional contra el uso de nuevas tecnologías de la información para abusar y/o explotar niños”, aprobada el 28 de julio de 2011. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud, publicó en el año 2009 el documento titulado “Prevención de maltrato infantil: guía para tomar acción y generar evidencia”, en el que se expone una definición de abuso sexual infantil.

Otros instrumentos de interés para la protección de la infancia, son la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, aprobada en Costa Rica, en el año 1969, que entró

en vigor el 18 de julio de 1978; y la Resolución sobre "Seguridad cibernética y derecho a la privacidad", adoptada en la Vigésimo Tercera reunión anual del Fórum Parlamentario de Asia Pacífico en fecha 14 de enero de 2015. Cuba ha realizado y continúa realizando una labor normativa para la protección de los infantes, partiendo de la recientemente aprobada "Constitución de la República de Cuba"; y otros cuerpos legales que se atemperan al contenido de la "Convención sobre los Derechos del Niño". A pesar de ello, a la fecha no existe un cuerpo legal de protección integral a las víctimas en general, y a los menores en particular, que se traduzca en programas de manejo y acompañamiento de los niños, niñas y adolescente víctimas y testigos del crimen, en aras de evitar su revictimización.

TIPOS LEGALES DE LOS DELITOS SEXUALES

En secuencia de lo expuesto, los ilícitos penales en cuestión perfectamente pueden configurarse sin contacto físico, puesto que ellos no sólo se traducen en tocamientos y/o caricias (de genitales, senos, trasero, etc.), y en coito (vaginal, anal u oral), sino que pueden consistir también, en la contemplación del cuerpo desnudo del menor; en la exhibición directa o mediante imágenes (filmicas o fotográficas), o la narración de historias de índole sexual, la masturbación del adulto ante el menor, o proposiciones, ya fueren orales o escritas de contenido obsceno. Este nuevo enfoque ha sido reconocido en las legislaciones de varios países¹ al prever diversas modalidades de abusos sexuales que contemplan como sujetos pasivos a los infantes, por ser este un fenómeno internacional requerido de pronto y efectivo tratamiento, en aras de la protección de la indemnidad o intangibilidad sexual de los mismos (REGA FERRÁN, 2018). De estas figuras delictivas, se hará mención de las más recurrentes y perniciosas a nivel mundial, y que, obviamente, atañen a los menores de edad.

Entre las figuras delictivas antes referidas se encuentran: El estupro, la pederastia con violencia, la corrupción de menores, la violación, los abusos lascivos, y el ultraje sexual. Todas estas figuras delictivas ostentan finalidad preservadora y defensora del sano desarrollo de los menores de edad mediante el disfrute de una sana infancia, a través de la salvaguarda de su indemnidad sexual, siendo estas expresiones del legislador apropiadas y consecuentes con el amparo que en tal sentido ameritan los infantes.

PROPUESTAS DE PREVENCIÓN PARA LIMITAR LA VICTIMIZACIÓN SEXUAL INFANTIL EN LA HABANA

En atención a ello, el presente trabajo procura elaborar propuestas con fines de prevención pues, producto de la aflicción de abusos sexuales de que es víctima el menor, este puede sufrir en el futuro no solo estrés post-traumático, baja o nula autoestima, depresión, retraimiento, conductas suicidas, sino, además, asimilar la violencia como una forma de relación y desarrollar un interés sexual por los niños, lo que, unido a otros factores, agudizará o atenuará, la magnitud de las secuelas. El ser humano, como sujeto bio-psico-

¹ "Notas" Algunos ejemplos de ello son ostensibles en el Código Penal de España, en el Código Penal Federal de México, en el Código Penal Francés, en el Código Penal de la Nación Argentina, en el Código Penal de Chile y en el Código Penal de Italia, entre otros.

social, permite que la estrategia de socialización,² se desarrolle, vitalicia y eficazmente, mediante el proceso de socialización³ sobre todos los miembros de la sociedad, siendo emprendida esta estrategia por los agentes del control social informal. La estrategia de prevención,⁴ tal como su nombre lo indica, tiene como finalidad prevenir, en este caso, el fenómeno criminal, y para ello se auxiliará tanto de las agencias de control social informal como de aquellas de control social formal (GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, 2016, pp. 28-34). A pesar de encontrar abrigo ambas estrategias en el control social llevado a cabo en Cuba, evidente es que las ya creadas por las instituciones en nuestro país para la mitigación de la victimización sexual infantil, no han causado el efecto pretendido pues, lejos de obtenerse una disminución de esta modalidad de abusos que aflige a los infantes, en los últimos tiempos, se percibe un tenue ascenso de la misma. Resulta necesario adoptar nuevas medidas o perfeccionar las existentes con miras a reducir de manera efectiva el abuso sexual infantil, por ello es que, en un intento por contribuir al descenso de tales sucesos ignominiosos, se exponen algunas propuestas de prevención.

PROPUESTAS DE PREVENCIÓN RELACIONADAS CON EL CONTROL SOCIAL INFORMAL

Las agencias de control social informal se encuentran integradas por la familia, la escuela, la iglesia, los medios de comunicación, la comunidad, el centro laboral, entre otras. La familia, la escuela, y los medios de comunicación se reconocen como estructuras de transmisión ideológica, cuyo rol es la reproducción social del comportamiento con fines controladores para mantener el orden social.

PROPUESTAS DE PREVENCIÓN RELACIONADAS CON LA FAMILIA

La familia, no obstante, los cambios a que esté sujeta en la actualidad, es el espacio donde el ser humano experimenta sus primeros sentimientos y los aprehende, incorpora las principales normas de conducta, vivencia sus vínculos relacionales y adquiere sus incipientes saberes; por lo que esta se convierte en el primer espacio educativo del hombre. Ella cumple tal cometido valiéndose, principalmente, de las estrategias de socialización y de prevención. Si bien, en aquellos hogares monoparentales, se torna

² GONZÁLEZ RODRÍGUEZ conceptualiza como estrategia de socialización al "proceso de la socialización, de lo que se deriva un carácter diacrónico y permanente de este; además de la bidireccionalidad (término neologista) del fenómeno representada en la relación de determinación mutua entre sociedad e individuo, el ser humano a la vez que es socializado se convierte en agente socializador, porque la sociedad influye en él y este último a su vez va a reproducir es influencia sobre la sociedad a través del tiempo, influyendo de esta manera sobre los demás."

³ Para GONZÁLEZ RODRÍGUEZ esta será definida como "una estrategia del Control Social destinada a reducir la delincuencia mediante la eliminación de sus determinantes causales y condicionantes en los niveles macro social (sociedad general), micro social (comunitario) e individual."

⁴ Para GONZÁLEZ RODRÍGUEZ esta será definida como "una estrategia del Control Social destinada a reducir la delincuencia mediante la eliminación de sus determinantes causales y condicionantes en los niveles macro social (sociedad general), micro social (comunitario) e individual."

ardua la realización, de manera simultánea, por ese progenitor que a su abrigo tiene a su prole, de las gestiones pertinentes para sustentar materialmente las exigencias de su descendencia y las necesidades del hogar, para brindar afecto, conocimientos y atenciones al menor, y además tener un control de las actividades que este realiza; ello no es justificación para la desidia ante las demandas de los infantes. Lamentablemente, de los casos estudiados, pudo constatarse que el número preponderante de víctimas de abuso sexual infantil pertenecen a familias monoparentales, aspecto que denota las carencias propias de este ámbito, reconociéndose incluso que, gran cantidad de estos casos está caracterizado por la renuncia de los padres a la responsabilidad educativa.

Esta abdicación es notoria en las conductas autoritarias, sobreprotectoras, permisivas, de delegación de responsabilidades parentales y educativas en terceras personas, y de recusación de los hijos. Las familias ensambladas también son grandes generadoras de menores víctimas de abusos sexuales pues, al acoplarse en ellas personas que no guardan vínculo alguno con el infante, propician la realización de varias modalidades de victimización, entre ellas la sexual. Nótese que, generalmente, al ser la madre del menor con quien este convive⁵ e instituir ella una nueva familia surge la figura del padrastro, máximo exponente de la victimización sexual infantil en la esfera intrafamiliar. Reconstitución de la familia que también incorpora a otros individuos quienes pueden ser familiares o amigos del sujeto que suplanta la figura paterna, primordialmente cuando la progenitora y el infante comienzan a residir en el inmueble del padrastro, aumentando así las probabilidades de abusos sexuales al menor. Entre las propuestas que pudiesen contribuir a la prevención de esta tipología de victimización se encuentra, primeramente, el reconocimiento por parte del progenitor que ostenta la guarda y cuidado del menor, en cuanto a la incursión de su persona en la dimisión, consciente o inconsciente, de las responsabilidades parentales-educativas. Una vez reconocida esa renuncia, debe procederse entonces a subsanar prontamente esa relación paterno-filial defectuosa, con el fin de que se restablezca entre ellos la confianza y una sana comunicación.

⁵ En el artículo 386 de la Ley No. 7 de fecha 19 de agosto de 1977 "Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico", se dispone que: En lo que se refiere a la guarda y cuidado provisional de los hijos, fuera del caso de que exista acuerdo entre los padres, el Tribunal se guiará para resolver, únicamente, por lo que resulte más beneficioso para los menores, y en igualdad de condiciones, se atenderá, como regla general, a que éstos deben quedar, durante el proceso, al cuidado del padre en cuya compañía se encuentren, prefiriendo a la madre si se hallan en la de ambos, y salvo en todo caso que razones especiales aconsejen cualquier otra solución. Igual sucede en el artículo 89 de la Ley No. 1289 de fecha 14 de febrero de 1975 "Código de Familia", en el que se regula que: De no mediar acuerdo de los padres o de ser el mismo atentatorio a los intereses materiales o morales de los hijos, la cuestión se decidirá por el tribunal competente, que se guiará para resolverla, únicamente, por lo que resulte más beneficioso para los menores. En igualdad de condiciones, se atenderá, como regla general, a que los hijos queden al cuidado del padre en cuya compañía se hayan encontrado hasta el momento de producirse el desacuerdo, prefiriendo a la madre si se hallaban en compañía de ambos y salvo, en todo caso, que razones especiales aconsejen cualquier otra solución.

El representante legal del menor debe auxiliarse de ayuda especializada, ya bien en la Casa de Orientación a la Mujer y a la Familia o de facultativos de la rama de la psicología que radiquen en su centro de salud más próximo, si resultasen baldíos los esfuerzos encaminados a un progreso en la comunicación entre ellos. Es necesaria la confianza que deben depositar, tanto los ascendientes como los familiares con los que convive el menor, en este, aspecto que debe ser notorio para el infante, para así lograr de él una mejor identificación y confidencia de todos los aspectos de su vida con su padre o madre. Además, la figura guardadora deberá ser más cuidadosa al momento de seleccionar nueva pareja, y velar siempre por la relación que se entablará entre su descendencia y ese nuevo sujeto, para evitar así signos de victimización sexual infantil derivados de la desmedida confianza depositada en este. Se deberá transmitir a la prole, de manera diáfana y acorde a la edad madurativa del infante, cuales tratos debe evitar sin importar el sujeto del que provengan, así como la necesidad de comunicar inmediatamente estos tratos, sin temor alguno.

PROPUESTAS DE PREVENCIÓN RELACIONADAS CON LA ESCUELA

La escuela posee un rol importante en la instrucción integral de sus pupilos y, en especial, para la prevención de agresiones de contenido sexual de que puedan ser objeto, debiendo ser esta última cuestión tenazmente explotada. Para ello es insuficiente la impartición de asignaturas que, muy acertadamente explican desde una arista biológica el cuerpo humano y sus correspondientes sistemas, así como la sexualidad humana; si tales materias son incapaces de transmitir formas de protección que el menor puede adoptar para evadir o disminuir el abuso sexual que pueda padecer. Es preciso quebrantar las fronteras que pautan los abusos sexuales en el marco escolar y preparar a los estudiantes, mediante lecciones acordes a su fase cognitiva, para identificar este tipo de abuso y evitarlo a tiempo o, en su defecto, comunicarlo con celeridad a cualesquiera de las figuras adultas que conformen su microambiente para su ulterior denuncia; y armarlos con herramientas tales como valentía, seguridad y confianza, para lograr esta pronta información pues, muchas de estas víctimas, desconocen que están siendo objeto de victimización sexual y las que lo conocen, temen confesar aquello que les está sucediendo.

PROPUESTAS DE PREVENCIÓN RELACIONADAS CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LOS AVANCES TECNOLÓGICOS

Los medios de comunicación poseen una función socializadora y preventiva pues a través de ellos se difunden valores, normas, modelos de comportamiento, opiniones, y costumbres. En Cuba los medios masivos de comunicación, entendidos como la televisión, la radio y la prensa escrita, pertenecen al Estado y, por ende, su finalidad no es propagandística, comercial ni sensacionalista, como acontece en aquellos países donde estos medios tienen carácter privado. Tal peculiaridad permite la emisión de mensajes educativos, preventivos y socializadores, acordes a la función del control social infor-

mal, que son transmitidos a la sociedad en general, y que inciden, peculiarmente, en los infantes y adolescentes. Ante la incuestionable capacidad controladora que evidencian estos medios deben crearse mensajes destinados a los niños, niñas y adolescentes que, de manera translúcida y en correspondencia con la sapiencia relativa a cada edad, les inculque un sentido protector ante determinadas circunstancias que implican abuso sexual, y para ello debe exponerse, de manera didáctica, qué actos implican victimización sexual infantil y qué hacer ante ellos.

Aún y cuando nuestros medios de comunicación, especialmente la televisión, aquella a la cual la población más joven de nuestro país es asidua, ha creado una serie de programas, documentales, animados y *spots*, que transmiten mensajes destinados a los infantes, ninguno de ellos comprende información o señales de esta tipología de abuso infantil. En aras de alcanzar una educación sexual plena en Cuba, el cúmulo de estos medios de comunicación deben crear espacios para la difusión, subliminal y sin originar alarma, de mensajes para la prevención del abuso sexual infantil. Es evidente que los cambios sociales y tecnológicos han incidido en la victimización infantil, ampliando su espectro, al entrañar nuevas tipologías relacionadas, especialmente, con la modalidad de abusos sexuales que no implican contacto físico. La novedosa categoría de este abuso sexual derivado de los avances tecnológicos en los medios de comunicación, cual es la exposición involuntaria a material sexual en Internet, derrumba las fronteras entre lo público y lo privado, al suponer fácil acceso a los datos personales del cibernauta y convertirlos en públicos, o bien por comprender la publicación en la red, por cualquier usuario, de información íntima relativa a la persona que sea de su interés, información a la que podrá acceder todo aquel que lo desee. En Cuba la realidad del acceso al servicio de Internet, en este sentido, constituye un consuelo pues, producto de su carestía, es ínfimo el número de niños, niñas y adolescentes que pueden acceder a este. Situación que permite no exista una alta tasa de victimización sexual infantil a través de ella, lo que no indica la ausencia de tal abuso en aquellos infantes que puedan usar este servicio. Los padres, representantes legales o familiares con los que resida el infante, con un control constante y supervisión efectiva del contenido recopilado en los citados medios tecnológicos que pertenezcan al menor o, a través del empleo de contraseñas en los dispositivos propiedad de las figuras adultas que obstaculicen el acceso de los infantes a estos materiales sexuales, pueden propiciar una reducción del abuso sexual infantil y así proteger la sana infancia de su prole y evitar una adultificación de estos.

PROPUESTAS DE PREVENCIÓN RELATIVAS AL DEFICIENTE MANEJO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL

Entre los objetivos del gobierno cubano, la educación sexual de la población ha encontrado espacio y, por tal, se han fabricado variados programas, de este corte educativo, que han sido difundidos por diversos medios e instituciones, ya fuere en centros educacionales, mediante charlas de expertos o documentales reproducidos en las escuelas; a través de programas televisivos y radiales que abordan este tópico; o mediante la prensa y revistas.

A pesar de tales denuedos, los programas de educación sexual, al tener como designio cardinal un encausamiento a las cuestiones de índole reproductiva, evitación de embarazos no deseados y erradicación de enfermedades de transmisión sexual, afrontan deficientemente el abuso sexual infantil y, por ende, no alertan ni previenen sobre el mismo. Cuestión que propicia la creencia general de que, de tales sucesos, están exentos nuestros infantes, reformados deben ser entonces los métodos de educación sexual que imperan en la Cuba actual, pues ante la sucesiva perpetración de tales hechos abominables contra los menores de edad evidente es que, los mismos no son del todo efectivos. La reestructuración de la educación sexual invocada debería implementarse, de forma multisectorial, donde se involucren las instituciones de educación, justicia y salud, primordialmente, y estar dirigida a la población en general, incluida la población infantil. En consecuencia deben renovarse los sistemas escolares en el sentido de que, la educación integral sobre la sexualidad, se imparta a todo lo largo del programa de estudios, pues esta forma de educación entraña y respeta los derechos humanos básicos, y suministra información basta y fidedigna que permitirá inculcar a los infantes, desde edades tempranas, el reconocimiento de su cuerpo y de aquellas acciones que impliquen vejaciones de sus derechos sexuales y las vías para procurar protección oportuna. El empleo de los medios de comunicación en tal sentido, constituye igualmente un pilar esencial, para cultivar en la población cubana, la percepción de riesgo de abuso sexual infantil y poder así dotarla de armas para su prevención, para que la familia y la comunidad en general, desempeñen un rol efectivo en la detección de este abuso y en la transmisión de este conocimiento preventivo a los menores de edad. Los infantes no deben ser exentos de tal preparación pues, generalmente, esta victimización sexual acontece en solitario, o sea, entre agresor y menor víctima, y al tener muchos de los niños y niñas abusados una edad inferior a los cinco años no pueden identificar que han sido objeto de abuso sexual, por desconocer que tales conductas son incorrectas, y por ende tal abuso en ellos puede perpetuarse, al no ser percibido ni denunciado, por lo que, deben crearse programas televisivos infantiles, animados y didácticos, contentivos de mensajes orientados a lograr que el menor, según su desarrollo cognitivo, pueda distinguir si está siendo objeto de agresión sexual y así empoderarlo.

PROPUESTAS DE PREVENCIÓN VINCULADAS AL TRATAMIENTO JURÍDICO-PENAL DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL

No obstante, las sanciones principales contenidas en el ordenamiento jurídico penal cubano, previstas para los delitos sexuales que contengan a los menores de edad como sujetos pasivos, sería prudente adoptar otras penalidades, previstas en ley, para estos ilícitos en atención al nivel del riesgo que comporte para el infante victimizado. De cualquier manera, cabe recordar que la ya mencionada Resolución No. 2005/20 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas "Directrices en justicia relativa a niños víctimas y testigos de crimen", encarga a los responsables del bienestar de los niños, velar porque se respeten los principios medulares reconocidos en la Convención sobre los Derechos del

Niño, a saber la dignidad y el interés superior del menor, en lo que al tratamiento de los derechos de los infantes víctimas y testigos del crimen respecta. La protección del interés superior del niño obliga, a considerar que más allá de la salvaguarda de los derechos del acusado o sancionado, todo niño tiene derecho a que se tenga en cuenta su interés como consideración primaria, lo cual incluye el derecho a protección y a la oportunidad de un desarrollo armonioso, (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas [ECOSOC], 2005). En este sentido, y como sanción accesoria, la condena al acusado de cualquiera de las figuras delictivas tratadas en esta investigación, contenidas en nuestra ley sustantiva penal, relativa a la privación o suspensión de derechos paterno-filiales y de tutela resulta acertada, para los supuestos en que el autor de los hechos sea el ascendiente o representante legal del infante; así como la prohibición, con carácter permanente, del ejercicio del magisterio o de cualquier otra función de dirección de la juventud de ser los responsables de los actos de abuso sexual infantil previstos en la ley, aplicable a maestros o encargados en cualquier forma de la educación o dirección de la juventud. Pero en los hechos en que el autor de este tipo de delito sea otro de los familiares del niño, niña o adolescente, ya bien por consanguineidad o por afinidad y que, por tanto, no les asiste derecho a la patria potestad o tutela, o se trate de un vecino del infante abusado, atinado sería decretarle la prohibición de frecuentar lugares determinados, como pudiese ser la residencia del menor o su centro de enseñanza, sanción accesoria esta de no aplicación a la fecha por los órganos juzgadores. En defecto de ello, las medidas de seguridad posdelictivas pudiesen emplearse con la finalidad de evitar una nueva vinculación del infante con el agresor. Pues, no es favorable al infante la revinculación del predecesor que fue sancionado por esta tipología de abuso contra su progenie, entendiéndose por tal el "intento de reconstituir o constituir un vínculo paterno-filial que, por razones de su funcionamiento anterior, ha sido suspendido o limitado como un modo de proteger al niño de un daño o del riesgo de un daño para su desarrollo psicofísico" (GANDUGLIA, 2016, p. 149). Asimismo, sucede con el acercamiento o relación posterior del agresor, ya fuere por ser vecino o miembro de la familia del menor victimizado con este, debe ser un aspecto seriamente considerado por aquellos profesionales encargados de la protección de la salud del infante pues, este nuevo contacto con el menor puede significar nuevas victimizaciones para su persona o malestar emocional. En el supuesto que el agresor conviviese, previo a los hechos, en el mismo inmueble que el niño, niña o adolescente objeto de abuso sexual, debe ordenarse que el victimario cambie de domicilio para evitar que, cuando aquel egrese del establecimiento penitenciario, retorne a convivir con el infante y se perpetúe así la revictimización de este. Ante aquellos casos en que el agresor es el propietario del inmueble donde residiese el menor victimizado, la normativa vigente no permite realizar actuación alguna, por lo cual es aconsejable efectuar una revisión normativa en aras de adoptar una solución que permita evitar una nueva relación entre estos posterior a la extinción de la sanción, de carecer el menor abusado sexualmente de otro lugar de residencia distinto al del agresor, aunque tal solución

a adoptar implicase la pérdida de titularidad dominica inmobiliaria por parte del agresor, en cumplimiento de la obligación de proteger el interés superior del niño.

CONCLUSIONES

- PRIMERA: el comportamiento del abuso sexual infantil en los últimos cinco años en las provincias de La Habana, Artemisa y Mayabeque tiene estadísticas tendentes al ascenso.
- SEGUNDA: las tipologías de abuso sexual infantil denunciadas en las provincias de La Habana, Artemisa y Mayabeque en el año 2018 fueron, abusos lascivos, corrupción de menores, ultraje sexual, violación, pederastia y estupro; las víctimas fueron fundamentalmente del sexo femenino, que formaban parte de familias monoparentales o extendidas y los hechos en su mayoría fueron ejecutados por personas próximas al menor de edad.
- TERCERA: del análisis de las entrevistas a los expertos y especialistas, pudo conocerse que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado cubano, es necesario perfeccionar la educación sexual de la población cubana, con la inclusión de los temas relacionados con el abuso sexual infantil.
- CUARTA: los agentes del control social informal, fundamentalmente la familia, la escuela y los medios de comunicación, han tenido un papel deficiente en la prevención de esta tipología de victimización infantil.
- QUINTA: de las entrevistas realizadas a los jueces del Tribunal Provincial Popular de La Habana se percibe que la sanción accesoria relacionada con la prohibición de frecuentar medios o lugares determinados, al momento de emitir pronunciamiento sancionatorio no se aplica para brindar protección efectiva a los infantes abusados.
- SEXTA: se observa que no existe en todos los casos plena percepción de la importancia del control y supervisión parental por parte de representantes legales o familiares con los que reside el infante, especialmente con respecto al contenido recopilado en los medios tecnológicos a los cuales tiene acceso el menor de edad.

RECOMENDACIONES

- PRIMERA: se sugiere al Centro de Protección a Niñas, Niños y Adolescente, ubicado en La Habana, Cuba:
 - Establecer acciones de prevención integral para evitar la comisión de delitos contra los menores de edad y, de no ser pertinente la modificación de su misión en tal sentido, modificar entonces el nombre de la referida institución hacia Centro de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas.
 - Crear mecanismos de trabajo para obtener de los órganos de instrucción penal, las informaciones de interés relativas a los factores criminógenos del

agresor sexual para el análisis de los casos de menores víctimas de abuso sexual infantil, en aras de no fracturar las acciones futuras de protección y prevención de esta tipología de victimización infantil.

- SEGUNDA: se sugiere a la Casa de Orientación a la Mujer y a la Familia
 - Contribuir al fortalecimiento, mediante diálogos, del rol de las familias, en cuanto a la sana comunicación que debe existir entre sus miembros, y la confianza que debe depositar esta en el menor de edad.
 - Incidir mediante charlas, conferencias, y otras formas, en una toma de actitud más selectiva por parte de la figura guardadora del menor al momento de elegir nueva pareja o de confiar el cuidado del menor a terceras personas.
 - Trabajar por desarrollar en los representantes legales y demás personas con las que resida el niño, niña o adolescente, ya sean consanguíneos o afines, las habilidades para controlar el contenido de los dispositivos de comunicación o tecnológicos a los que tengan acceso los menores de edad.
- TERCERA: se sugiere al Instituto Cubano de Radio y Televisión y al Ministerio de Cultura:
 - Crear y divulgar programas televisivos infantiles, animados y didácticos, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Educación, consecuentes con el desarrollo cognitivo del infante, que le permitan desde edades tempranas, detectar las situaciones de abuso sexual y les confieran herramientas para evadir estas.
- CUARTA: se sugiere al Ministerio de Educación:
 - Ofrecer al personal del sector una formación especializada, para la prevención, identificación y manejo de los casos de abuso sexual infantil.
 - Analizar la posibilidad de que se incorpore a los planes de estudios, en todos los niveles de enseñanza, los tópicos relacionados con el abuso sexual infantil y las vías para recibir asistencia y protección adecuada en los casos que se requiera.
- QUINTA: se sugiere al Tribunal Supremo Popular:
 - Exhortar a los jueces a que valoren la posibilidad de emplear la sanción accesoria de prohibición de frecuentar medios o lugares determinados, prevista en el Código Penal cubano, con el objetivo de evitar una nueva vinculación entre el menor abusado y el agresor.
- SEXTA: se sugiere al Ministerio de Justicia:
 - Efectuar una revisión normativa integral, para valorar la posibilidad de adoptar soluciones que permitan evitar una nueva relación entre el menor víctima de abuso sexual y el agresor, durante la sustanciación del proceso penal y luego de la extinción de la sanción; en aquellos casos en que el menor víctima careciera de otro lugar de residencia distinto al domicilio del agresor, incluir como medida excepcional la posibilidad de imponer la pérdida de titularidad

dominica inmobiliaria por parte del agresor, en observancia del interés superior del niño.

- Valorar, en el futuro, la aprobación de una norma especial y la consiguiente implementación de programas para la detección, el manejo y el acompañamiento de los menores de edad que resulten víctimas y/o testigos del crimen, en general, con el objetivo de evitar su revictimización.
- Valorar la conveniencia de ofrecer principalmente a jueces, fiscales y abogados, una formación especializada para la atención a los casos de abuso sexual infantil y fundamentalmente a través de los cursos de formación y acreditación *online* que de manera gratuita se encuentran disponibles en el sitio www.unodc.org.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- GANDUGLIA, ALICIA H. (2016). *Revinculación: una nueva oportunidad... ¿para quién?; Abuso sexual en la infancia*. Cuba: Compilador VOLNOVICH, Jorge R., Editorial CENESEX.
- GÓMEZ PÉREZ, ÁNGELA. (2016). *Victimología; Criminología*. Cuba: Coordinadora DE ARMAS FONTICOPA, Tania, Editorial Félix Varela.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MARTA T. (2016). *Control Social desde la Criminología; Criminología*. Cuba: Coordinadora DE ARMAS FONTICOPA, Tania, Editorial Félix Varela.
- PEREDA BELTRÁN, NOEMÍ; ABAD GIL, JUDIT Y GUILERA FERRÉ, GEORGINA. (2012). *Victimología del desarrollo Incidencia y repercusiones de la victimización y la polivictimización en jóvenes catalanes*. España: Publicado en Internet: www.ub.edu/greiviaassets/victimologia_desenvolupament_cast.pdf, consultado en fecha 26 de octubre de 2017 a las 8:00 p.m.
- REGA FERRÁN, ELIA ESTHER. (2018). *Estudios sobre el Código Penal cubano en el XXX Aniversario de su vigencia. Logros y perspectivas*. Cuba: Editorial UNIJURIS.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. (1981). *Criminología*. México: Segunda edición. Editorial Porrúa. S.A. AV. República Argentina.
- The Economic and Social Council of United Nations. (2005). *Resolution 2005/20 Guidelines on Justice in Matters involving Child Victims and Witnesses of Crime*. Publicado en Internet: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKewivz92DqYDiAhUDA6wKHbm-0BhAQFjAAegQIBhAC&url=https%3A%2F%2Fwww.un.org%2Fecosoc%2Fsites%2Fwww.un.org.ecosoc%2Ffiles%2Fdocuments%2F2005%2Fresolution-2005-20.pdf&usg=AOvVaw0ChFKCfdT4eH3-WuOFAQVY>, consultado en fecha 3 de mayo de 2019 a las 5:29 pm.
- The Economic and Social Council of United Nations. (2011). *Resolution 2011/33 Prevention, protection and international cooperation against the use of new information technologies to abuse and/or exploit children*. Publicado en Internet: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=2ahUKewiS3riogoDiAhVDMawKHd-DCDB0QFjADegQIBRAC&url=https%3A%2F%2Fwww.unodc.org%2Fdocuments%2Fcommissions%2FCCPCJ%2FCrime_Resolutions%2F2010-2019%2F2011%2FECOSOC%2FResolution_2011-33.pdf&usg=AOvVaw0K7HBoBJqsRErQS88WzeDc, consultado en fecha 3 de mayo de 2019 a las 2:51 p.m.

World Health Organization and International Society for Prevention of Child Abuse and Neglect (ISPCAN). (2006). *Prevención de maltrato infantil: guía para tomar acción y generar evidencia*. Publicado en Internet: https://scholar.google.com/cu/scholar?q=Preventing+Child+Maltreatment:+A+Guide+to+Taking+Action+and+Generating+Evidence&hl=es&as_sdt=0&as_vis=1&oi=scholar, consultado en fecha 3 de mayo de 2019 a las 2:05 p.m.